

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el cinco de marzo de la presente anualidad en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, vista la *sentencia exhortativa* de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere lo siguiente:

Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. De conformidad con el citado precepto, se le requiere para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1)** Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2)** En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2023

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el **monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos treinta y dos (832), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de treinta y uno de marzo de veintitrés.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2023

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1939/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T21:15:49Z / 22/03/2024T15:15:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ea 16 8e 48 64 a5 cc ef 97 7e 30 12 87 b4 bd c5 32 c7 31 d5 68 86 9a 95 0d 2f d4 98 2f 98 8a 14 06 cd 8f 78 67 f8 34 c8 6c 5b d0 a7 bb 75 4a 68 36 5a 59 5a 06 c1 c2 d8 68 fb 8a d6 b9 eb d3 b8 cd 5b b7 72 31 87 9e 63 9c e1 07 51 92 ee c6 8c 73 53 16 47 d9 c3 50 1c 6d 42 b1 74 19 7d c7 5a f7 75 67 92 88 64 b7 48 62 2e b4 6f 98 65 10 c2 f8 02 fd 25 ca 02 c0 9d e1 60 8f 35 68 92 0f 4e d6 0c 1b 46 bf 20 5d fc c8 c2 89 84 9e 75 07 b4 cd d4 53 c8 fe 7a eb db ab 8a 94 06 67 04 da 33 38 37 31 33 76 51 23 8f fc d6 b2 fb 35 4b 63 4b 26 e7 66 03 03 43 07 2f 81 5e 56 3e d0 7a 81 41 5a d3 fd 2f 4c 56 f0 50 56 37 c9 3f 66 cb 24 ae 5f 0f 16 49 e9 cc 64 b4 95 c1 86 e8 96 c1 8e a6 18 a4 4b d6 60 3f 39 cb 9e c5 56 65 de 92 39 26 d0 ae 13 f9 7d 47 89 9a 9d 1c 4b 46 a2 f8 dd 43			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T21:15:11Z / 22/03/2024T15:15:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T21:15:49Z / 22/03/2024T15:15:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6923952			
	Datos estampillados	76983847FDE8D20FD933A10D11051E79B682948B1195E78EFA728B5176E16283			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:23:04Z / 22/03/2024T11:23:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 2c 5c e5 db 2a f3 16 36 67 9c 22 ac f8 cc c5 d3 e5 74 52 3e bd 09 ca f6 10 38 44 12 a5 fa f0 50 7e 83 14 b4 34 ad 82 36 14 db 57 3c b4 0c 6f a7 95 fa e0 96 ee d3 6a 49 31 56 7c 52 31 a8 bd 9f 36 4e 3e 5c cd d4 24 51 14 b3 30 6f d6 4b 14 84 31 1b af 1a 6d d0 8d f5 dc a5 b7 fe 84 95 61 ef dc d7 0e 84 0c a4 f9 80 90 f9 5d 15 eb 65 af 6a f4 5c 21 89 6c 3d 05 29 58 e8 48 95 e0 72 8f 71 a7 af dc fa 03 a0 af 75 e9 68 39 44 52 65 ef 3f d7 fc a8 b6 2b 72 94 23 47 30 0b 91 af 5a a4 92 ef bd 11 c4 6c 4e d0 8e 50 0d dd 6b fa 2e f1 9a bd df ef 5b 49 af a4 be bf 42 e7 2e 6c 8b ff 86 de 1b 90 98 d6 13 9c b5 ff 2b 1c 3c ed 7e bd 61 a3 9c 39 25 3e 2f d9 7e 98 4e 95 c2 7e 08 8a ae cb 4e c6 46 78 ee e9 de 12 6e ea 9a b3 90 f0 2c 9a 24 6a 5b 37 e1 63 0b 90 59 0b 65 07 9c 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:19:24Z / 22/03/2024T11:19:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:23:04Z / 22/03/2024T11:23:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6921764			
	Datos estampillados	2140C1F28B7084192E56577836F819A3876CD6D7830212EC6646D313560E6C43			